



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 09 de Octubre de 2020**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00275-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.

Radicado bajo el No. 2020 – 00275- 00.

Folio No. 0275

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 09 de Octubre de 2020**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Ejecutivo Singular Radicado No. 2020-00275-00

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un pagare resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **MODESTO ANTONIO ARRAEZ MARTINEZ**, mayor y vecinos de esta ciudad, a favor de **BANCO COLPATRIA S.A.** Representada Legalmente por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, a través de Apoderado Judicial, por la suma de **CURENTE Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHOE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$49.708.087.48)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa 27.14% efectivo anual, a partir del Veintiocho (28) de Febrero de 2020, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **HUBER ARLEY SANTANA RUEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.273.934 Expedida en Barranquilla - Atlántico y, T. P. No. 173.941 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de **BANCO COLPATRIA S.A.** Representada Legalmente por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 114
FECHA: 15/10/2020
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

ca5a2556fb4529519a90420fa20552f27e138722763b6d8e7f119385c7dc842c

Documento generado en 14/10/2020 04:12:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>